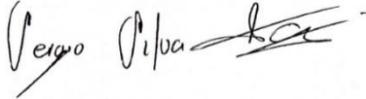


RADICADO N°: 686554089001-2022-00129-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MI BANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A  
DEMANDADO: ROCIO CAICEDO BARRERA Y LUZ DARY CALCEDO BARRERA  
Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN  
Secretario

### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022)

Encuentra este Despacho que mediante memorial radicado vía correo electrónico en la secretaria del Juzgado, el apoderado de la entidad accionante solicita al despacho se corrija el mandamiento de pago librado en fecha 26 de mayo de los corrientes en tanto por parte del despacho se omitió librar mandamiento de pago por concepto de “intereses de mora causados liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de julio de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.” Los cuales según se verifica del escrito de la demanda se logra evidenciar que efectivamente fueron reclamados en el acápite de pretensiones del libelo introductorio y que por error calamiti fueron obviados por el Despacho al momento de proferir el mencionado auto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

### RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el mandamiento de pago librado en fecha 26 de mayo de 2022 conforme la parte motiva de este auto quedando correctamente así:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de minina cuantía, a favor de MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A identificada con Nit. No. 860.025.971-5 a través de apoderado judicial y en contra de la señora ROCIO CAICEDO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 37878279 y LUZ DARY CALCEDO BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 37877445, por las siguientes sumas y conceptos:

- DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$18.697.843), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagare 1200581.
- TRECE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETENTA Y CINCO PESOS (\$13.470.075), por concepto de intereses de plazo por los instalamentos causados desde el día 26 de noviembre de 2019 hasta el día 30 de junio de 2021 contenida en el pagare 1200581.
- SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$694.348), por concepto de seguros causados contenida en el pagare 1200581.
- Por concepto de intereses de mora causados liquidados a una y media veces la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados desde el día 01 de julio de 2021 hasta el día que se obtenga efectivamente el pago total de la obligación.

Obligaciones que la parte ejecutada deberá cancelar dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.-

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la presente decisión junto con el auto que libro mandamiento de pago de fecha 26 de mayo de 2022 a la parte demandada en la forma que indican los artículos 291 y 292 del C.G.P., hágasele entrega de las copias y sus anexos, y adviértasele que dispone de un término de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 442 ibídem

**TERCERO: MANTENGASE** incólume en lo demás el auto de fecha 26 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



**YACKELYN ARCE HERNANDEZ**  
Juez

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **06 de julio de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN**  
SECRETARIO